



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00425-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FREDY JOSE MONTES GUARDIOLA
DEMANDADO: PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la subsanación de la demanda presentada en escrito del día 9 de febrero del 2022, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado encuentra que reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S., razón por la cual es procedente su admisión, por lo que se ordenará notificar y correr traslado a la demandada PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, la cual se encuentra representada legalmente por el señor Ramiro Antonio Martelo García, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S. Así mismo, se reconocerá personería al apoderado judicial del actor.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMÍTASE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por FREDY JOSE MONTES GUARDIOLA a través de apoderado judicial, en contra de PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA., por reunir los requisitos señalados y en consecuencia, notifíquese a la demandada, a través de sus representante legal señor Ramiro Antonio Martelo García o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE y CÓRRASE** traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 del DL 806 de 2020, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).

TERCERO: **TENER** al Dr. RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA, como apoderado judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e43621a94116f923c8e8421147da3fd228fd4f05208eeb67479b3743494913e**

Documento generado en 15/02/2022 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>